

**Observaciones efectuadas por la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) al Informe Final del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas en materia de Aplicaciones de Fitosanitarios**

Fecha: Agosto de 2018.-

Autores: Lourdes Aparicio, Juan Bautista López y María Pérez Alsina.-

En primer lugar, cabe destacar que uno de los objetivos planteados por los ODS integrados en la Agenda 2030 - además de los enunciados en el informe-, es reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Tomando ello como premisa, y el aumento a nivel nacional de enfermedades y conflictos socio-ambientales relacionados a los agroquímicos, es necesario regular el uso y aplicación de estos productos químicos y/o biológicos de uso agropecuario, teniendo en consideración que nos encontramos frente a una cuestión de salud pública.

Por ello el abordaje debe ser multidisciplinario, debiéndose involucrar en igual medida a autoridades de Salud como a autoridades de Ambiente y Agroindustria. El hecho es que el Grupo de Trabajo está integrado en su mayoría por representantes del agro, 7 de 12 (incluyendo 2 por Agroindustria, 2 por el SENASA, 2 por el INTA y 1 por el Consejo Federal Agropecuario), 3 por Ambiente (2 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y 2 del COFEMA) y sólo 1 representante del Ministerio de Salud. Ello da cuenta de la "relevancia" que tuvo el aspecto salud en el informe de buenas prácticas elaborado.

En consonancia con ello, si bien valoramos la apertura a la participación ciudadana en esta instancia, el resultado del Grupo de Trabajo hubiese sido muchísimo más enriquecedor si durante el proceso se hubiera involucrado a profesionales idóneos, ONGs, universidades, colegios profesionales y a la sociedad civil en general.

Avanzando sobre el análisis de informe, consideramos que resulta esencial que se realice un ordenamiento territorial claro y eficiente, en donde se delimiten de forma adecuada las zonas de producción agropecuaria y las zonas de asentamientos poblacionales. En este sentido, tener una línea de base ambiental de la cual partir, es decir, el estado en el cual se encuentra la zona y/o población cercana, resulta fundamental para poder trabajar a largo plazo y de forma más consciente sobre para donde se quiere apuntar y realizar políticas públicas más enfocadas y que de esa forma, resulten más eficientes.

De igual modo, deben realizarse - y no sólo promoverse, como contempla el informe- relevamientos epidemiológicos desde el Ministerio de Salud para saber cuál es la situación de las poblaciones cercanas a zonas de cultivo, y de esa forma evaluar cuales serian los pasos a seguir para protegerlas. Además, estos estudios servirían de referencia para ver si las buenas prácticas se cumplen o no, actuando de “base” para relevamientos epidemiológicos que se realicen a futuro. De mas esta decir que esta información debe ser pública y accesible a la ciudadanía en general.

Por otro lado, hay que tener claro que la zona de amortiguamiento no garantiza la aplicación segura de los agroquímicos. La aplicación de los fitosanitarios depende también de las condiciones geográficas, climáticas y del producto a aplicar. No quedan claro en el informe cuáles son los criterios que se utilizarían para delimitarlas, ni cómo van a hacer para que se respeten. Los criterios técnicos que se usarían para definir dichas zonas deberían estar especificados en el proyecto. A tales fines, una ley de presupuestos mínimos debería de establecer que criterios mínimos necesarios se tienen que tener en cuenta si o si, y como debe determinarse la magnitud del criterio. supongamos vientos, lluvias, tipo de producto, etc. y por supuesto, que cada uno de estos criterios se especifique como umbral mínimo para los diferentes modos de aplicación.

Sin dudas esto requiere de la concertación a través del COFEMA, pues pone en juego las capacidades técnicas, tecnológicas y culturales de cada provincia y localidad.

Actualmente, se sabe que las pulverizaciones no se pueden controlar. Por más que se tengan en cuenta las condiciones climáticas al momento de realizar las aplicaciones,  los productos químicos que se utilizan tienen persistencia en el medio y se movilizan a través del agua y el aire aún después de realizada la aplicación. Ello, sumado al mal uso y aplicación de los productos y la falta de control, hace que resulte necesario, en ciertos casos, crear una zona de amortiguamiento para resguardar el ambiente y la salud de las personas que viven en zonas aledañas a los cultivos.

Otro punto es que junto al control y monitoreo de las "buenas prácticas" debe necesariamente existir un régimen sancionatorio aplicable en caso de incumplimientos. Consideramos que un régimen de infracciones y sanciones resulta imprescindible para desincentivar conductas reprochables que puedan constituir un riesgo y/o daño a la salud y/o al ambiente.

En cuanto a los principios, una futura ley nacional que regule los agroquímicos, está necesariamente sujeta al cumplimiento de los principios contemplados en la Ley General del Ambiente N° 25.675 que rige toda política ambiental nacional. En particular, se deben tener especialmente en cuenta el principio de prevención ("Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir") y el principio precautorio ("Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente").

Por último, si bien no hace al objeto del informe sobre buenas práctica per se, pero teniendo participación en el Grupo de Trabajo el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) que es la autoridad de aplicación en materia de aprobación y registro de agroquímicos, quien toma de la OMS (Organización Mundial de la Salud) los valores de la clasificación toxicológica de las productos químicos y biológicos, consideramos que la clasificación efectuada por el SENASA ha quedado desactualizada y ajena a los parámetros mundiales establecidos por dicho organismo internacional. En tal sentido, según estudios realizados por la OMS en el año 2015, el glifosato es probablemente cancerígeno, Clase 2a, la segunda más peligrosa, mientras que en Argentina y conforme Resolución N° 302 del año 2012, el glifosato es de Clase III (ligeramente toxico, banda azul). De allí que tanto la normativa nacional como la provincial, requieren de una revisación y una adaptación a las nuevas categorías fijadas por la OMS.